

Nuevo sistema retributivo

Transcribimos el texto íntegro del acuerdo firmado por el MEC y las centrales sindicales CC.OO., FETE-UGT y ANPE sobre el nuevo sistema retributivo

El Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales consideran que es necesario adoptar medidas que mejoren la calidad de la enseñanza, en especial en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales con los que debe contar la escuela pública, a las condiciones en las que se desarrolla la enseñanza y a los estímulos con que cuentan los profesores.

Este acuerdo tiene como finalidad alcanzar dichos objetivos mediante el establecimiento de un nuevo sistema retributivo que valore el ejercicio de la profesión docente en un contexto cambiante que requiere una continuada formación y adaptación profesional: la mejora de las condiciones de trabajo que posibilite una mejor adecuación a los objetivos que la reforma educativa plantea, el impulso de la formación permanente del profesorado que facilite una mayor cualificación profesional garantizando una oferta suficiente y diversificada, así como la adopción de otras medidas que en conjunto permitan conseguir el mencionado incremento de la calidad del sistema educativo.

En consecuencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

1. NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO

A) Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el número 6 del apartado 1 del acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos de profesores de noviembre de 1988, los funcionarios docentes integrados en los cuerpos a que se refieren las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la LOGSE, percibirán, a partir de la fecha establecida en el presente acuerdo, como parte del complemento específico, un nuevo componente asociado a la permanencia durante períodos de seis años como funcionarios de carrera en la función pública docente, hasta un máximo de treinta años de servicio en los términos que se establecen en el presente acuerdo. Dichos períodos se perfeccionarán -una vez completado el calendario de implantación del presente acuerdo el mismo día en que cada funcionario complete los correspondientes seis años. Los efectos económicos del período perfeccionado le serán reconocidos al funcionario en el mes siguiente al que lo completó. A los efectos de dichos períodos, podrán considerarse los servicios prestados en la función pública docente, con anterioridad al ingreso en los correspondientes cuerpos de funcionarios en los términos establecidos, con carácter general, en el presente acuerdo. Se considerarán, asimismo, los prestados en la función inspectora y en aquellos servicios complementarios en los que así se establezca.

B) La implantación del nuevo sistema retributivo que se deriva del componente del complemento específico referido en el párrafo anterior se iniciará el 1 de octubre de 1992. Los incrementos asociados a cada período de seis años, expresados en pesetas corrientes de cada año, y su fecha de aplicación serán los siguientes:

Fecha efectividad

1/10/1992, primer período, 84.000 pesetas anuales; 1/10/1993, segundo período, 108.000 pesetas; 1/10/1994, tercer período, 144.000 pesetas; 1/10/1995, cuarto período, 204.000 pesetas; quinto período, 60.000 pesetas anuales.

C) Con fecha 1 de octubre de 1991, la cuantía del complemento específico que perciben actualmente los profesores a los que se refiere el presente acuerdo se incrementará en 120.000 pesetas anuales. Con fecha 1 de octubre de 1992, dicho complemento se incrementará en 60.000 pesetas anuales adicionales expresadas en pesetas corrientes de dicho año.

D) A los funcionarios docentes a que se refiere el presente acuerdo les serán de aplicación los incrementos retributivos de carácter general autorizados por las Leyes de Presupuestos para los funcionarios públicos, así como los que, en su caso, se deriven de la revisión salarial compensatoria de la desviación que pueda producirse entre el IPC previsto y el registrado en el ejercicio correspondiente en los términos que dispone el Real Decreto Ley 2/1991, de 25 de enero. Dichos incrementos se aplicarán, en todo caso, a las cantidades que, establecidas en el presente acuerdo, hubieran percibido los funcionarios docentes en los meses de octubre anteriores al año de vigencia de las referidas leyes.

E) La implantación del modelo retributivo establecido en los párrafos anteriores se realizará con atención a lo expuesto en el punto 2 del presente acuerdo.

2. FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EQUIPOS DOCENTES

A) De acuerdo con el artículo 56 de la LOGSE, «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones formativas específicas, en las universidades y, en el caso del profesorado de FP, también en las empresas».

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia concretará cada año la oferta de formación a través de los planes provinciales. Existirá una comisión en cada una de las provincias que planificará las actividades de formación de acuerdo con el plan anual del Ministerio de Educación y Ciencia y tendrá en cuenta las demandas y sugerencias de los centros, del profesorado y de las organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo estarán representadas como miembros natos de la comisión provincial que anualmente propone el plan de formación, con el fin de garantizar una oferta suficiente a todos los profesores.

Las direcciones provinciales remitirán a todos los centros educativos su plan de formación a comienzos de cada curso escolar.

La comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Formación del Profesorado, constituida por el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales,

evaluará la aplicación de los planes de formación del profesorado con el fin de garantizar el desarrollo de este acuerdo.

B) El Ministerio de Educación y las organizaciones sindicales negociarán durante el año 1991 otras medidas que estimen convenientes para facilitar la formación de los profesores, desarrollando en este sentido el artículo 56 de la LOGSE. Entre otras medidas, se incluirá la ampliación de la oferta de formación, especialmente la referida a la formación en centros, posibilitando la adaptación y flexibilización del horario, el incremento de la formación en horario lectivo o de permanencia en el centro (cursos específicos, formación en empresas, licencias por estudios, etc.), el aumento de ayudas individuales (becas y dietas especialmente para los profesores que trabajan en las zonas rurales, con el fin de hacer posible el carácter gratuito de los cursos de formación) y la realización de convenios para la formación profesional en empresas.

C) El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará, mediante una oferta suficiente de cursos, a todos los profesores el acceso y desarrollo de las actividades de formación permanente necesarias para su actualización, a las que podrán optar los profesores a lo largo del año y que se realizarán en instituciones públicas (CEPs, universidades en sus distintos cursos y niveles, escuelas oficiales de idiomas, etc.) o privadas (sindicatos de profesores, movimientos de renovación pedagógica, etc.), que, en cualquier caso, y a los efectos de lo que se señala en el párrafo siguiente, deberán estar homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en tareas investigadoras y de innovación cuya equivalencia en créditos de formación se determinará, previa discusión entre el Ministerio y las organizaciones sindicales firmantes. Se arbitrarán las medidas oportunas para garantizar esta formación generalizada en zonas rurales o de especiales dificultades, favoreciendo la formación conjunta del profesorado que allí desarrolla proyectos de zona.

En todo caso, como desarrollo y concreción de lo previsto en el artículo 56 de la LOGSE, el profesorado, en orden a su actualización científica, didáctica y profesional, deberá acreditar cada seis años la participación en actividades de formación de una duración de cien horas (créditos de al menos ocho horas cada uno) con el fin de obtener el componente del complemento específico al que se refiere el anterior punto uno en sus diversos tramos y cuantías.

Durante el período de implantación del modelo retributivo establecido en el punto uno de este acuerdo, los funcionarios docentes podrán perfeccionar los períodos de seis años con los efectos económicos recogidos en el presente acuerdo, siempre que acrediten la realización del número de horas de formación que en función de los años que les falten para completar el correspondiente período se definen en la siguiente relación:

2 años, 20 horas; 3, 40; 4, 60, y 5 años, 80 horas.

A partir del 1 de octubre de 1996 serán de aplicación las condiciones generales incluidas en este punto dos.

La comisión de seguimiento del plan anual de formación establecerá los criterios para garantizar una oferta suficiente de formación para todos los profesores, que haga posible la realización del compromiso de formación. De acuerdo con estos criterios, las comisiones provinciales estudiarán aquellos supuestos referidos a zonas geográficas, centros o profesores, en los que, en razón de la insuficiencia de la oferta, este compromiso no se pueda cumplir, y realizarán, en consecuencia, las propuestas necesarias que el Ministerio de Educación y Ciencia resolverá, de acuerdo con los sindicatos firmantes.

3. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN DOCENTE, ATENCIÓN A LOS ALUMNOS E INNOVACIÓN EDUCATIVA

El Ministerio de Educación y Ciencia estima de gran importancia para la calidad de la enseñanza que el equipo de profesores planifique y realice el conjunto de actividades educativas que contribuyan a completar la formación y educación de los alumnos. Entre estas actividades -incorporadas a la programación general del centro- conviene destacar la programación didáctica y la participación en la elaboración de los proyectos curriculares del centro, la atención a los alumnos y la realización de actividades educativas complementarias o extraescolares. Todos los profesores habrán de participar en la realización de estas actividades, quedando constancia de tal hecho en la Memoria Anual del Centro.

OTRAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

A) El Ministerio de Educación y Ciencia negociará con los sindicatos antes del comienzo del curso próximo las condiciones para la implantación del segundo ciclo de la educación infantil, que deberá organizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- Se producirá a lo largo de los próximos años.
- Se ofrecerá un programa de formación específica a los profesores de esta etapa.
- Se adecuarán los espacios e instalaciones escolares.
- Se incrementarán los recursos humanos y materiales.

B) El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos negociarán el calendario de incorporación de profesores especialistas a los futuros centros de educación primaria. Igualmente, se abordará la dotación de recursos para la educación física, la educación musical, la lengua extranjera y personal administrativo a los centros de educación primaria, así como el calendario de implantación de las ratios profesor/alumnos. En estas medidas se tendrá especialmente en cuenta los centros situados en zonas rurales.

C) A lo largo del curso próximo, el Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará materiales y orientación didáctica y pedagógica para que todos los profesores que van a impartir la Educación Primaria puedan alcanzar la formación necesaria.

D) El Ministerio de Educación y Ciencia dotará progresivamente y a partir del próximo curso de departamentos de orientación a todos los centros de educación secundaria. Estos departamentos estarán constituidos por un profesor especializado y, al menos, dos profesores con funciones de apoyo y orientación. Igualmente, se ampliarán los servicios de orientación para atender a los centros de educación primaria.

E) El Ministerio de Educación y Ciencia negociará con los sindicatos la oferta de ciclos formativos de formación profesional, así como los contenidos y duración horaria de cara a su aplicación en los próximos cursos.

F) El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá con las universidades convenios de colaboración, con el fin de que éstas ofrezcan nuevas plazas de profesores asociados a los profesores de educación secundaria, especialmente para la impartición de los créditos de didáctica del nuevo título de especialización que la LOGSE establece para los futuros profesores de educación secundaria. Se creará una comisión en la que participen las organizaciones sindicales representativas del profesorado, que supervisarán la aplicación de este compromiso y su posible ampliación a otros colectivos docentes.

G) El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará a partir del curso próximo un nuevo programa de apoyo a los centros docentes. Para ello, y entre otras medidas, llevará a cabo una evaluación de los centros que lo soliciten. Esta evaluación tendrá como objetivo principal conocer cómo se está realizando el proceso educativo y proporcionar aquellos medios humanos, materiales, de formación o de gestión que contribuyan a mejorar el funcionamiento de los centros docentes.

5. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, las partes firmantes del presente acuerdo constituirán en el plazo de quince días una Comisión de Seguimiento, cuya composición, funciones y procedimiento de actuación se establecerá en un protocolo adicional.

Con la firma de este acuerdo, ambas partes, Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos de profesores, coinciden que, en lo que se refiere a los temas objeto del mismo, se propician condiciones para la implantación de la reforma educativa.

Madrid, 20 de junio de 1991.

**Por la Administración,
El ministro de Educación y Ciencia**
**Por los sindicatos,
ANPE, CC.OO., FETE/UGT**